

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 20 de agosto de 2018.

**CC. Diputados integrantes de la
LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca
P R E S E N T E**

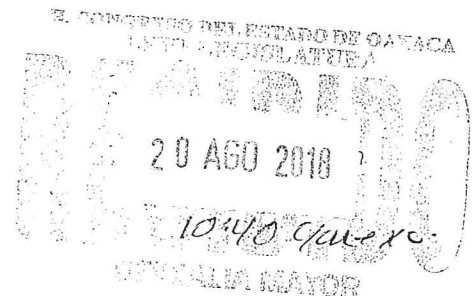
El que suscribe, diputado **José de Jesús Romero López**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me reconocen los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los numerales 70 y 72 primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y, en su caso aprobación por parte de este Honorable Cuerpo Legislativo, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TENGA A BIEN EMITIR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL**. Lo anterior, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.


DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**



San Raymundo Jalpan, Oaxaca. 20 de agosto de 2018.

**Diputados integrantes de la LXIII Legislatura
del H. Congreso del Estado de Oaxaca.**

P R E S E N T E.

El que suscribe, diputado **José de Jesús Romero López**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me reconocen los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los numerales 70 y 72 primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y, en su caso aprobación por parte de este Honorable Cuerpo Legislativo, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TENGA A BIEN EMITIR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En noviembre de 2009 la Asamblea general de las Naciones Unidas proclamó el 18 de julio, Día Internacional de Nelson Mandela. El legado de lucha que dejó Nelson Mandela por los Derechos Humanos se ve reflejado en las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Las Reglas Mandela constituyen los estándares mínimos que los Estados deben cumplir en la gestión de los centros penitenciarios y en el tratamiento de las personas privadas de libertad.

Las condiciones de internamiento en las cárceles mexicanas aún están lejos de alcanzar estas reglas mínimas y el reconocimiento de los derechos humanos de los internos. Un porcentaje de los internos están encarcelados por causas injustas o por ser chivos expiatorios. Las Reglas Mandela, constituyen un trato digno y respecto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

En la Ley Nacional de Ejecución Penal, normatividad que, desde junio de 2016, estipula normas y procedimientos que retoma de las Reglas Mandela, durante la privación de la libertad de las personas en los centros penitenciarios de nuestro país, contiene lineamientos que deben seguirse para lograr una reinserción social en los internos.

En el 2016 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, dio a conocer que existen 267 centros penitenciarios, con una población reclusa de 188,262 y de capacidad instalada 170,772. Es decir, que existe una enorme sobrepoblación en las cárceles y centros penitenciarios mexicanos, y continúa siendo una interrogante de fondo la relacionada con saber en realidad hasta qué punto se cumplen con las disposiciones constitucionales relacionadas con la reinserción social que se debe procurar para las personas que están privadas de su libertad.

De manera concomitante a lo anterior, es claro que la Ley Nacional de Ejecución Penal vino a llenar un vacío que le daba enorme poder a los encargados de los centros de internamiento, respecto a las condiciones en que vivían las personas que se encontraban privadas de su libertad, ya que había una serie de cuestiones sobre las que existía poca

claridad sobre cuáles debían ser los procedimientos y las reglas mínimas, y quién la autoridad facultada para dictar tales disposiciones y para hacerlas cumplir. De ahí que en muchas ocasiones, fuera la propia autoridad penitenciaria quien dictara disposiciones discrecionales y selectivas sobre lo que podía y no hacer una persona privada de su libertad, o sobre las condiciones de su internamiento.

Al no haber disposiciones claras y precisas al respecto, se podía caer en el supuesto de que se violaran sus derechos fundamentales al arbitrio de una autoridad administrativa, que no tenía ningún contrapeso ni regla a seguir para cada caso en concreto, así como tampoco parámetros para realizar sus funciones. Por esa razón, era necesario cubrir ese vacío para poder cumplir con las disposiciones contenidas en diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relacionados con la primacía de los derechos fundamentales, con la aplicación del principio pro persona, con la interpretación conforme a la Constitución y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por nuestro país, el debido proceso y la presunción de inocencia.

La citada norma estableció dichos parámetros pero también estableció disposiciones para que las autoridades de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, emitiera las disposiciones que fueran necesarias a fin de cumplir con lo establecido en dicha Ley. Al haber centros de internamiento y compurgación de penas tanto en el ámbito estatal como federal, en todos los casos debe haber disposiciones administrativas para poder darle cumplimiento a dichas normas.

Es necesario diseñar estrategias efectivas de reinserción social que garanticen que la población reclusa pueda reincorporarse a su comunidad de manera productiva, aunque la Ley Nacional de Ejecución Penal regula a través del Título Tercero, las bases de la reinserción social, las cuales deberán contemplarse en el Plan de Actividades. En el 2016, el 91% de los establecimientos penitenciarios ofrecieron actividades relativas a la recreación, 81% de estos, brindaron acondicionamiento físico. Por el contrario, las actividades relacionadas con la certificación de habilidades laborales fueron de las que en menos se impartieron a las personas reclusas 116 de los 267 (43%) centros penitenciarios estatales,

mencionaron que ofrecieron certificación de habilidades laborales y en menor grado, 33 %, implementaron campañas de empleo.

En el caso de Oaxaca, no existen disposiciones administrativas por parte de la autoridad penitenciaria, que se encuentren en concordancia con lo establecido por la Ley Nacional de Ejecución Penal y, de hecho, no existe ninguna disposición de tipo legal al respecto. Es evidente que hace falta mucho aún por hacer, pero que los primeros pasos los debe dar el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de las dependencias que resulten competentes, tengan a bien emitir las disposiciones administrativas necesarias para dar cumplimiento a dichas normas de carácter general.

Ninguna disposición relativa a derechos humanos, debe ser pospuesta. Esta resulta de primer orden, porque es la primera regulación existente a favor de las personas que están privadas de su libertad. Es cierto que esa es una condición compleja, pero también lo es que el hecho de estar reclusos en un centro de internamiento, no priva a las personas de seguir gozando de sus derechos fundamentales, y de llevar una vida con dignidad, dentro del marco del derecho. A eso es a lo que se refiere esta ley, que ahora debe ser extendida y maximizada en la misma medida que la Constitución de la República dispone que se deben interpretar todas las normas que otorgan o reconocen un derecho fundamental para las personas.

Por eso, en virtud de lo anterior expuesto, me permito someter a su consideración la siguiente: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TENGA A BIEN EMITIR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL; para su análisis, discusión y en su caso, aprobación correspondiente.

ÚNICO. SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TENGA A BIEN EMITIR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE,

EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ.



DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LOPEZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA EN
LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**